

Decreto N° 1251 que prohíbe el empleo de trabajadores en calidad de prestatarios en cualquier clase de obras públicas.— G. O. N° 5941, del 10 de Julio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1251.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 43 inciso 3º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Mientras no exista una ley sobre la materia, queda prohibido el empleo de trabajadores en calidad de prestatarios en cualquier clase de obras públicas, sean del Gobierno o de los Ayuntamientos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1252 que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata, creando un arbitrio sobre transmisión de derechos de acción de terrenos o solares de la Común.— G. O. N° 5941, del 10 de Julio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1252.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-55 de la Constitución de la República;

VISTO el dispositivo de la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata en fecha 23 de junio de este año, que crea un arbitrio sobre transmisión de derechos de acción de terreno o solares pertenecientes a la Común, y cuyo texto es el siguiente:

"Art. 1.— Toda cesión o traspaso, total o parcial, de ac-

ción de terreno o solar de la Común, de cualquier arrendatario a otra persona, a cualquier, título de los derechos de que disfrutaban los arrendatarios de terrenos de la propiedad del Municipio, deberá previamente ser notificada al Ayuntamiento para que autorice la operación, para los fines de cancelación del contrato existente y la formalización del nuevo contrato creado en favor del causahabiente, operación que será efectuada mediante el pago de los derechos de \$10.00, \$5.00, \$3.00 y \$2.00, que se establecen para lo sucesivo, de acuerdo con las diversas categorías de los terrenos sobre los cuales se opere el traspaso.— Exceptúase de este pago el traspaso que se solicite por motivo de herencia debidamente comprobado”.

He dictado el siguiente

D E C R E T O ;

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por el dispositivo de la Resolución del Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata arriba transcrito.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1253 que nombra la Delegación Dominicana ante el IV Congreso Americano de Profesores que se celebrará en Santiago de Chile.— G. O. Nº 5943, del 14 de Julio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1253.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O ;

Los señores Doctor Elías Brache hijo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en el Perú;